



Defensor del Pueblo

06-CCP-MAGM

Nº expediente: **12086933**

Excmo. Sr.
Secretario de Estado de la Seguridad Social
Ministerio de Empleo y Seguridad Social
C/ Agustín de Bethencourt, 4
28003 MADRID

**Defensor del Pueblo
REGISTRO**

**Fecha: 15/10/2012
Salida: 12123872
Expte.: 12086933**

Excmo. Sr.:

1.B
Ante esta Institución se han presentado diversas quejas, en las que los ciudadanos plantean la disconformidad con algunos preceptos del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Consideran que el Real Decreto-ley 20/2012 cercena diversos derechos y, en particular, que lo previsto en el artículo 22 del mismo minora, restringe sustancialmente e incluso suprime prestaciones y derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia. Los interesados señalan que, en su criterio, esta reforma "violenta los derechos adquiridos de los dependientes y que en muchas ocasiones dejaría a éstos y a sus familiares en una situación dramática".

En muchos de estos escritos se hace referencia expresa a sus dificultades para hacer frente al pago de las cuotas del convenio especial que tenían suscrito en virtud de lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, y a la situación de desprotección social en que quedarán un considerable número de ciudadanos, en su mayor parte mujeres, que se ven obligadas a abandonar su vida laboral para hacerse cargo del cuidado de sus padres, hijos o cónyuges dependientes.

De acuerdo con las normas, recogidas en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, podían asumir la condición de cuidadores el cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer de grado de parentesco. Estos cuidadores quedaban incluidos obligatoriamente en el campo de aplicación del Régimen de Seguridad Social, debiendo suscribir un convenio especial. Los supuestos en que no era obligatorio el convenio quedaban también determinados (quienes ya formaban parte del sistema por continuar con su actividad profesional, pensionistas, etc.). La cotización a la Seguridad Social la asumía directamente la Administración General del Estado por convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, se establece ahora el carácter voluntario de la suscripción del convenio especial por el que los cuidadores no profesionales quedan incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social. Al mismo tiempo, se dispone que las cotizaciones a la Seguridad Social por el convenio especial indicado serán a cargo exclusivamente del suscriptor del mismo.

La Disposición transitoria decimotercera, por lo que se refiere a los convenios especiales existentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley, prevé su extinción el 31 de agosto de 2012, salvo que el suscriptor solicite expresamente el mantenimiento del mismo con anterioridad al día 1 de noviembre de 2012, en cuyo caso se entenderá subsistente dicho convenio desde el día 1 de septiembre de 2012. En este último caso, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2012, la cotización a la Seguridad Social tendrá una reducción del 10 % en el total de la cuota a abonar, quedando a cargo de la Administración General del Estado el 5% del total de la cuota y el 85% restante a cargo del cuidador no profesional. A partir del día 1 de enero de 2013, el convenio especial será a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.

Conforme a los datos del Acuerdo del Consejo Territorial del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, las altas en el Régimen General de la Seguridad Social de cuidadores familiares no profesionales han sido, entre 2007 y 2011, de 174.133. Se indica que las cuotas habrían generado un gasto total de 1.047 millones de euros en dicho período.

La exposición de motivos del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, fundamenta las modificaciones introducidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en la evaluación de resultados prevista en la propia Ley y en las propuestas de mejoras para la sostenibilidad del Sistema acordadas por el Gobierno y las comunidades autónomas en el seno del Consejo Territorial del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia sobre el asunto aquí planteado, indica que "resulta determinante dar un nuevo tratamiento al sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia".

El acuerdo del citado Consejo Territorial, adoptado el 10 de julio de 2012, recoge una serie de propuestas. En concreto, en la propuesta de mejora 7ª, insta la revisión en profundidad, conjuntamente con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, del actual sistema de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social de los cuidadores en el entorno familiar, para establecer una nueva regulación que tenga en cuenta las circunstancias específicas de estos cuidadores dentro del Sistema de Seguridad Social. Se indica también que, hasta tanto no se establezca la nueva regulación, los cuidadores familiares que actualmente están en situación de alta deberían continuar en la misma situación



mientras subsistan las circunstancias que dieron origen al correspondiente convenio especial.

Esta Institución entiende que los términos en que se expresan las modificaciones introducidas por la Disposición adicional octava y la Disposición transitoria decimotercera no permiten tener en consideración las circunstancias específicas de los cuidadores, ni evitar, en algunos casos, la exclusión del Sistema de Seguridad Social de aquellos cuidadores en situación económica más frágil que son, precisamente, los que tendrían mayor dificultad para hacer frente a la cotización. Con ello, si no logran alcanzar el tiempo de cotización necesario quedarían fuera del Sistema de protección contributivo. En esta situación se pueden encontrar tanto las personas próximas a la jubilación, como aquellos que hayan interrumpido o reducido su jornada de trabajo para la realización de cuidados no profesionales.

1 B
Por otra parte, la modificación de la norma parece prescindir de un análisis de impacto de género, puesto que, como es bien conocido, la mayor parte de los cuidadores no profesionales son mujeres, que ven lastrada o interrumpida por esta causa sus posibilidades de acceso o promoción en el mercado laboral. Marginar a estas personas del Sistema de la Seguridad Social supondría una decisión especialmente gravosa para ellas o les obligaría a realizar importantes esfuerzos para mantener esta afiliación como una mínima garantía para su propia vejez. No puede olvidarse a este respecto que, conforme a las estadísticas hechas públicas por el IMSERSO en diciembre de 2011, de cada 100 perceptores de pensión de jubilación en su modalidad no contributiva, más de 81 son mujeres.

Esta Institución asume que la sostenibilidad económica del sistema requiere de la adopción por el Gobierno de medidas urgentes de naturaleza económica que se traduzcan en ahorros económicos inmediatos en el gasto de las administraciones públicas. Pero dicha pretensión no debiera lograrse a costa de diferir la carga, a consecuencia del previsible incremento de los gastos en asistencia y prestaciones sociales futuras de las personas que hoy se hacen cargo del cuidado de los dependientes y que quedarían en la mayoría de los casos fuera del Sistema de la Seguridad Social.

El artículo 31 de la Constitución obliga realizar una asignación equitativa de los recursos públicos y que su programación y ejecución responda a los criterios de eficiencia y economía. De conformidad con dichos criterios, el abono público de las cuotas para algunos supuestos o incluso las reducciones de la cantidad a abonar por los cuidadores, no solo constituirían un factor de inclusión social, sino que redundaría en una mayor viabilidad y solidez, a medio y largo plazo, de la política de las prestaciones sociales.

Por ello, parece urgente la elaboración de la nueva regulación que permita la permanencia en el Sistema de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales que están realizando una indudable función social y, mientras no



Defensor del Pueblo

06-CCP-MAGM

Nº expediente: **12086933**

se logre el pleno desarrollo de los servicios, representan un considerable ahorro de fondos públicos en materia social y sanitaria. Dicha regulación debe tener en cuenta las circunstancias específicas de estos cuidadores, tanto en cuanto a su capacidad económica como laboral.

Al mismo tiempo, la norma debería aclarar los requisitos exigibles para la suscripción de nuevos convenios especiales, con particular atención a la posibilidad de solicitarlo durante el plazo de suspensión previsto para la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, introducida por la Disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 20/2012.

Por cuanto antecede, esta Institución, en uso de las facultades que le confiere los artículos 28.2 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, formula a esa Secretaría de Estado la siguiente:

1.B

RECOMENDACIÓN

Proceder a la revisión del sistema de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social de los cuidadores en el entorno familiar, en línea con la propuesta de revisión formulada por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con vistas a asegurar la inclusión de los cuidadores no profesionales en el Sistema de la Seguridad Social en aquellos casos en los que, por falta de capacidad económica, los interesados no puedan hacer frente al pago de las cuotas del correspondiente convenio especial.

Dicha revisión debería contemplar medidas de apoyo a la inclusión de los cuidadores no profesionales en el Sistema de la Seguridad Social, tomando en consideración posibles situaciones de dificultad derivadas de circunstancias como la edad, las cargas familiares o el historial previo de cotización.

Introducir en la tramitación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 las previsiones que resulten necesarias para la efectividad de estas recomendaciones.

Esta recomendación se remite al mismo tiempo a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.



Defensor del Pueblo

06-CCP-MAGM

Nº expediente: **12086933**

Agradecemos su preceptiva respuesta, que debe recibirse en el plazo no superior a un mes a que hace referencia el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, en el sentido de si se acepta o no la recomendación formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

Le saluda muy atentamente,

Soledad Becerril